



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2018)

En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **VITALIA CARTAGENA MONTOYA** contra **MARISOL VIVIANA SALDARRIAGA** desde la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las gestiones necesarias, para hacer efectiva la notificación del demandado.

Ahora bien. El parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, dispone:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".
-Destaca el despacho-

A su vez, la presente demanda fue admitida por el Despacho el día 17 de agosto de 2017, auto en el cual se programó Audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día 24 de marzo de 2020, sin que a la fecha se acredite haber realizado trámite alguno para lograr la notificación de la demandada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años desde el auto admisorio de la demanda sin que la parte actora haya realizado gestión alguna para su notificación, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 140, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 8 de OCTUBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ